

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00157

Como quiera que el demandado desconoce la calidad de arrendador en el demandaste y señala que el contrato base de la acción no fue suscrito por ella, y acorde con lo señalado por la jurisprudencia, téngase en cuenta en su oportunidad que el extremo pasivo contestó en tiempo la demanda.

Se rechaza la excepción previa propuesta por el demandado, dado que los hechos que la pudiesen configurar debieron ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo cual no sucedió en este asunto (art. 391 inc. 7 C.G.P.).

De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada dese traslado a la demandante por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas (art. 391 inc. 6 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez